

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporativo de Construcciones y Servicios Industriales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/020/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CORPORATIVO DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República y
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6 y 7, segundo párrafo, 77 y 78, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 217 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Quinto del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0579/2007, que se dictó en el expediente DS/683-4/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Corporativo de Construcciones y Servicios Industriales, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, en términos de la fracción XXIII del artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sobre las materias que regula dicha Ley, por un plazo de un año, seis meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de obras públicas y servicios, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de agosto de 2007.- La Titular de la Unidad, **Esperanza Esparza Cadena**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, promovida por el C. Josué Ibarra González, dentro del juicio de nulidad número 42171/05-17-10-9, emitida por la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente RR-57/2005.- Oficio 00641/30.15/3250/2007.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCION IMPUGNADA PROMOVIDA POR C. JOSUE IBARRA GONZALEZ, DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 42171/05-17-10-9, EMITIDA POR LA DECIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 12 de junio de 2007, la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 42171/05-17-10-9, promovido por el C. Josué Ibarra González, dictó sentencia definitiva que declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada contenida en el oficio número 00641/30.1/1409/2005 de 3 de octubre de 2005, dictada por el Titular del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el recurso de revisión RR-57/2005, promovido por el C. Josué Ibarra González que confirmó la diversa de fecha 27 de junio de 2005, dictada dentro del expediente número PISI-A-DGO-NC-DS-026/2004, por parte del Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el citado Instituto, en la que se le impuso las sanciones consistentes en multa por la cantidad de \$67,657.50 y la inhabilitación para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el término de 3 meses, en la que esencialmente señaló:

"I.- La parte actora acreditó los extremos de su pretensión, en consecuencia;

II.- Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y recurrida, precisada en el resultando 1o. del presente fallo.

III.- Notifíquese por correo certificado con acuse de recibo a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas."

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de agosto de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva otorgada a la empresa Termodinámica Enica, S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 20435/06-17-07-3, emitida por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-MEX PTE-NC-DS-271/2003.- Oficio 00641/30.15/4006/2007.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION DEFINITIVA OTORGADA A LA EMPRESA TERMODINAMICA ENICA, S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 20435/06-17-07-3, EMITIDA POR LA SEPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 12 de junio de 2007, la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 20435/06-17-07-3, promovido por la Empresa Termodinámica Enica, S.A. de C.V., dictó sentencia interlocutoria, en la que esencialmente señaló lo siguiente:

“En ese orden de ideas, y a consideración de los suscritos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se concede la suspensión definitiva de la ejecución de la multa impugnada, toda vez que con su otorgamiento no se causa perjuicio al interés general, por lo tanto, ésta es legalmente procedente.”

“I.- Se CONCEDE a la parte actora la suspensión definitiva de la ejecución de la resolución impugnada en este juicio, en los términos anteriormente señalados en esta interlocutoria.

II.- NOTIFIQUESE personalmente a la actora y por oficio a las autoridades.- Así lo resolvieron y firman los CC. Magistrados que integran la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ante la Secretaría de Acuerdos, quien da fe.”

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de agosto de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.